

de abril, la extinción de la autorización surtirá efectos desde el inicio del próximo curso escolar.-

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 23 de mayo de 2008.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Empleo y Formación

7165 Resolución de 22-05-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Forespan, S.A.- Exp. 200844110012.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de FORESPAN, S.A. (Código de Convenio número 3001972) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 21-02-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Convenio Colectivo de FORESPAN, S.A. Fabricación Muebles de Madera

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

El ámbito de este convenio se circunscribe a la empresa "Forespan, S.A.", y a la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 2.º Vigencia, denuncia y prórroga.

a) Vigencia: Dicho convenio social tendrá vigencia desde el 01-01-08 hasta el 31-12-2011.

b) Denuncia: La del presente acuerdo, será hecha con un mes de antelación ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y comunicado este hecho, tanto a la empresa como a los representantes de los trabajadores. La denuncia podrá realizarse por cualquiera de las partes afectadas.

c) Prórroga: Caso de no ser denunciado por ninguna de las partes se entenderá prorrogado año en año, excepto en sus condiciones económicas, que se incrementarán con el I.P.C. previsto por el Gobierno, con revisión a final del año con la diferencia entre IPC previsto e IPC real. Todo ello a partir del año 2012.

Artículo 3.º Condiciones Mínimas

Las condiciones que se establecen en el presente acuerdo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la empresa al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en éste convenio, será de aplicación lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera, vigente en cada momento.

Artículo 4.º Organización del trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera vigente.

Artículo 5.º Jornada laboral.

Durante la vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 1.752 horas anuales, de trabajo, efectivo de lunes a sábado, si bien generalmente se trabajará las 40 horas de lunes a viernes. En cuanto a la distribución de la jornada, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del convenio colectivo Estatal de la Madera y como se recogerá en el calendario laboral cada uno de los años de vigencia de este convenio, en su ANEXO III, que se pactara durante el mes de Diciembre anterior a cada año.

Artículo 6.º Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 23 días laborales, comprendidos estos de lunes a viernes. Se percibirá por tal concepto el total de las retribuciones pactadas en este acuerdo, excepto plus de transporte sustituyéndose por bolsa de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán por los delegados de personal y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicho programa antes del 15 de mayo.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho durante ese año a la parte proporcional de las vacaciones.

Artículo 7.º Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar y / o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Las recogidas en el convenio Provincial de la Madera de Murcia y en la Ley de Igualdad y conciliación de la Vida familiar y laboral, la Ley de dependencia y contra la violencia de género.

b) 15 días laborables en caso de matrimonio.

c) 3 días laborables en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.

d) En todas estas causas el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días laborables más en caso de complicación o intervención quirúrgica.

e) Durante 3 días laborables para el alumbramiento de esposa, siendo ampliable a 2 días laborables más, en caso de complicación o intervención quirúrgica.

f) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.

g) Durante 2 días laborables para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.

h) El tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, renovación del DNI, recuperación del carnet de conducir con asistencia a los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa.

i) Por el tiempo necesario para concurrir a consultas médicas.

j) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

k) 16 semanas por maternidad ampliables según la norma-.

Artículo 8.º Plantillas.

La empresa, de acuerdo con los delegados de personal, publicarán y revisarán en su caso la plantilla a partir de la firma del presente convenio.

Artículo 9.º Dietas.

Se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa, el traslado se realizará siempre de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 10.º Contratos de Formación.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.

Artículo 11.º Prendas de trabajo.

La empresa estará obligada a dar a sus trabajadores fijos, dos equipos de ropa y calzado adecuado a la climatología del año en las fechas siguientes: 30 de Abril y 30 de Octubre.

A los trabajadores eventuales se les hará entrega en el momento de su entrada de 1 equipo y otro a partir de los 6 meses.

Artículo 12.º Salud laboral y Revisión médica.

A los trabajadores afectados por éste convenio les será de aplicación lo recogido en el TITULO X, CAPITULO I sobre salud laboral en toda su extensión recogido en el III Convenio General de la Madera y los protocolos elaborados por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el trabajo de Murcia.

Artículo 13.º Excedencias.

Se estará en lo dispuesto en el III Convenio General del Sector de la Madera.

Artículo 14.º Garantías Sindicales y Representación Colectiva de los trabajadores.

a) La empresa reconocerá los derechos y deberes a los delegados de personal en el seno de la misma conforme a lo recogido en el TITULO IX DEL Convenio Estatal de la Madera. Asimismo, reconocerá el derecho a utilizar el local destinado al efecto a los grupos de trabajadores que lo soliciten según su afiliación sindical, en horas no laborables, pudiendo recibir en el mismo correspondencia, así como discutir las cuestiones propias relacionadas con la política de su sindicato.

b) La empresa "Forespan S.A." reconocerá el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas fuera de la jornada laboral, en el centro de trabajo garantizando para ello dicho local. Estas asambleas serán promovidas en todo caso por acuerdos mayoritarios de los delegados de personal, a instancia de los trabajadores que representen al menos el 33% de la plantilla, previa comunicación por escrito al empresario.

c) Las horas para el ejercicio de la representación sindical serán Veinte horas mensuales acumulables anualmente, para cada uno de los delegados de personal.

d) Funciones de los delegados de personal.

Serán funciones de los delegados de personal, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social vigente para la empresa advirtiendo a la dirección de las posibles infracciones y defectos, y proponiendo en su caso las debidas medidas correctoras.

b) Ser informados por la empresa antes de iniciar la tramitación de un expediente de crisis.

c) Ser informado de cuantas medidas afecten a los trabajadores y especialmente de aquellas que pudiesen adoptar sobre:

* Reestructuración de plantilla.

* Despido de trabajadores.

* Traslados totales o parciales de la empresa.

* Introducción de nuevos métodos de trabajo.

d) Ser informado previamente a su firma de contratos y liquidaciones laborales, en todos los casos

los contratos como las liquidaciones serán supervisadas por los delegados de personal que deberán firmar estos documentos para que tengan validez.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

e) Tablón de anuncios.

La empresa tiene la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independiente del que tenga la empresa.

En dicho tablón de anuncios no podrá publicarse notas personales y sí solamente las que tengan carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la empresa.

Artículo 15.º Jubilación.

Los trabajadores que en el momento de jubilarse hayan prestado servicio en la empresa diez años, como mínimo, recibirán un premio de dos meses de salario según categoría.

Esta cantidad será efectiva por la empresa cuando el trabajador presente el justificante de que le ha sido concedida la jubilación.

Igual premio percibirán aquellos que se les declare una incapacidad permanente y por dicha causa se les extinga el contrato de trabajo, siempre que tal declaración se produzca dentro de los 12 meses siguientes a la extinción de la Incapacidad Temporal.

Artículo 16.º Jubilación Especial a los 64 años y Jubilación Parcial-

Los trabajadores afectados por el presente acuerdo, podrán jubilarse a los 64 años de edad, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador, teniendo la empresa la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya y siempre que el trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo, tenga cubierto el periodo mínimo de cotización exigible por la legislación de la Seguridad Social, en materia de jubilación contributiva.

Todo ello con el fin de que el trabajador sustituido pueda acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de Julio, o a la norma que pudiera sustituirlo.

En cuanto a la jubilación parcial se estará en lo dispuesto en el artículo 28 del III Convenio Estatal de la Madera

Artículo 17.º Horas Extras.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general de la madera, no estando los trabajadores en ningún momento obligados a su realización.

Artículo 18.º Póliza de seguros.

La empresa estará obligada a concertar una póliza de seguros a favor de sus trabajadores, en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, o gran invalidez derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.

En el año 2008.....20.000 €

En el año 2009.....21.000 €

En el año 2010.....22.000 €

En el año 2011.....23.000 €

En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2008.....15.000 €

En el año 2009.....16.000 €

En el año 2010.....17.000 €

En el año 2011.....18.000 €

En caso de suceder los eventos mencionados las indemnizaciones serán percibidas por el trabajador accidentado, o en caso de fallecimiento a los herederos legales.

Si la empresa no hubiera formalizado la mencionada póliza de seguros correrá a cargo con las indemnizaciones previstas en este artículo.

La empresa estará obligada a informar a sus trabajadores de la formalización de la póliza, utilizando el tablón de anuncios.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerara como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Las indemnizaciones pactadas comenzaran a obligar a los treinta días de la firma de este Convenio.

Artículo 19.º Trabajadores Eventuales.

1.º) Estos trabajadores tendrán derecho a su finalización a una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, o la parte proporcional del tiempo trabajado.

2.º) Trabajadores fijos Discontinuos

* Percibirán 20 días por año trabajado o la parte proporcional al finalizar cada período de actividad.

* Los trabajadores serán llamados por riguroso orden de antigüedad en este tipo de contrato.

* Los trabajadores al finalizar un período de actividad, se les finiquitará las pagas extraordinarias y las vacaciones que lleven devengadas hasta ese momento.

* En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en la norma reguladora ley 12/2001, artículo 15 del E.T.

Artículo 20.º Retribuciones.

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Los aumentos porcentuales que recaigan año a año en estos conceptos serán pasados a salario base.

Artículo 21.º Salario base.

Es el especificado en la primera columna del ANEXO II, para cada categoría.

Artículo 22.º Incentivos.

En concepto de incentivos se abonará la cuantía que figura en la tabla salarial para cada categoría, efectuándose este abono por todos los días naturales del mes, excepto ausencias no justificadas.

Artículo 23.º Actividad.

En concepto de actividad se abonará la cuantía que figure en la tabla salarial por días efectivamente trabajados.

Artículo 24.º Transporte y bolsa de vacaciones.

Se abonará un plus de transporte en la cuantía establecida en la tabla salarial, que estará destinado a compensar los gastos de locomoción, debiéndose abonar por día efectivamente trabajado.

Durante los periodos de vacaciones, este plus se sustituirá por la bolsa de vacaciones.

Artículo 25.º Complemento de Incapacidad Temporal.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional el trabajador percibirá, desde el primer día, un complemento tal que sumado a la cantidad aportada por la entidad aseguradora complete el 100 % de las retribuciones pactadas, mientras dure esta situación.

En caso de enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica, el complemento será a partir del inicio de ambas situaciones el 100%, y hasta que dure la incapacidad temporal si la hubiera.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, dicho complemento será a partir de los 16 días inclusive y mientras dure esta situación.

Los tres primeros días de incapacidad temporal por contingencias comunes, de cada año natural se abonarán por cuenta de la empresa el 50% del salario.

Artículo 26.º- Reducción del absentismo.

Para la reducción del absentismo en el ámbito laboral se estará a lo dispuesto en el Artículo 64 del III Convenio Estatal de la madera.

Artículo 27.º Antigüedad consolidada.

A partir del 1-1-1997 desaparece definitivamente el concepto de antigüedad y se reconoce un complemento personal a cada uno de los trabajadores que se recoge en el anexo 1 y que tendrá por título "Antigüedad

Consolidada", cantidad que se abonará por día natural del mismo modo que el salario base. Esta cantidad quedará fija, no pudiendo sufrir incremento, ni absorción alguna.

Artículo 28.º Pagas extras.

Se percibirán tres pagas extraordinarias de la siguiente cuantía:

30 días de salario base, más antigüedad consolidada, más incentivos, en las siguientes fechas: 30 de abril, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 29.- Incrementos salariales 2008 a 2011

El incremento salarial para el periodo de vigencia del presente convenio colectivo será el resultante de aplicar el IPC previsto para cada año por el gobierno en los presupuestos generales del estado más:

2008: el 2%

2009: el 2%

2010: el 2%

2011: el 2%

Cláusula de Garantía Salarial:

En caso de que el IPC Real a 31 de Diciembre de cada año fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho periodo, el exceso, si lo hubiere se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

En todo caso, este exceso en caso de darse servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

Artículo 30.º Comisión paritaria.

Dicha comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes de este convenio. Serán facultades de la comisión:

a) La interpretación del presente Convenio.

b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la ampliación del mismo.

c) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo

d) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto a lo convenido, pudiendo en caso necesario modificar o añadir al texto cualquier situación no recogida en el convenio.

ANEXO I**COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA A ENERO 1997**

	<u>2 AÑOS</u>	<u>5 AÑOS</u>	<u>6 AÑOS</u>	<u>8 AÑOS</u>	<u>9 AÑOS</u>	<u>20 AÑOS</u>	<u>21 AÑOS</u>	<u>22 AÑOS</u>
GERENTE					2'45			
DIRECTOR TECNICO					3'92			
ADMINISTRATIVO 1º	0'56							
ADMINISTRATIVO GENERAL		1'36						
AUXILIAR ADMINISTRATIVO								6'00
ENCARGADO								6'89
OFICIAL 1ª PREPAR. TRAZADOR								6'55
OFICIAL 1ª								6'24
OFICIAL 2ª ESPECIE			1'62	2'16		5'40	5'67	5'94

ANEXO II
TABLA SALARIAL 2008

<u>MENSUALES</u>	<u>S. Base</u>	<u>Incentivos</u>	<u>Actividad</u>	<u>Transporte DIA</u>	<u>Bolsa</u>
Gerente	2505				66,11
Director Técnico	2314	90,15		3,25	66,11
Oficial Admtvo.de 1ª	1784,34	90,15		3,25	66,11
Auxiliar Admtvo.	1409,2	52,04		3,25	66,11

DIARIOS

Encargado	53,38	0,80	1,32	3,25	66,11
Oficial 1 Preparador	50,77	0,80	1,32	3,25	66,11
Ofic. 1ª	48,45	0,80	1,32	3,25	66,11
Ofic. 2ª	47,36	0,80	1,32	3,25	66,11
Especialista	46,25	0,80	1,32	3,25	66,11
Ayudante	45,38	0,80	1,32	3,25	66,11

Tablas salariales de 2008 = salarios de 2007 + 1'2 de revisión de IPC + 2% de IPC previsto + 2% de incremento.

CALENDARIO LABORAL

EMPRESA FORESPAN S.A

2008 ANEXO III

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	5	S	8,75	FN	D	8,75	5	8,75	8,75	FN	8,75	1
2	V	S	D	8,75	FC	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	2
3	V	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	3
4	V	8,75	8,75	5	D	8,75	5	V	8,75	S	8,75	8,75	4
5	S	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	FC	5
6	D	8,75	8,75	D	8,75	5	D	V	S	8,75	8,75	FN	6
7	8,75	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	7
8	8,75	5	S	8,75	8,75	D	8,75	V	8,75	8,75	S	FN	8
9	8,75	S	D	8,75	5	FR	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	9
10	8,75	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	10
11	5	8,75	8,75	5	D	8,75	5	V	8,75	S	8,75	8,75	11
12	S	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	5	12
13	D	8,75	8,75	D	8,75	5	D	V	S	FN	8,75	S	13
14	8,75	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	14
15	8,75	5	S	8,75	8,75	D	8,75	FN	FC	8,75	S	8	15
16	8,75	S	D	8,75	5	8,75	8,75	S	FL	8,75	D	8	16
17	8,75	D	FC	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8	17
18	5	8,75	FC	5	D	8,75	5	V	8,75	S	8,75	8	18
19	S	8,75	FN	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	FC	19
20	D	8,75	FN	D	8,75	5	D	V	S	8,75	8,75	S	20
21	8,75	8,75	FN	8,75	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	21
22	8,75	5	S	8,75	8,75	D	8,75	V	8,75	8,75	S	FC	22
23	8,75	S	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	V	23
24	8,75	D	FC	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	V	24
25	5	8,75	FL	5	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	FN	25
26	S	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	8,75	5	D	8,75	V	26
27	D	8,75	8,75	D	8,75	5	D	8,75	S	8,75	8,75	S	27
28	8,75	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	D	28
29	8,75	5	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	S	V	29
30	8,75		D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	V	30
31	8,75		8,75		S		8,75	D		5		V	31
Tota I	19	21	14	22	20	20	23	6	20	22	20	12	219,0
Tota I	155	165	111,25	178	160	160	186	45	160	173,75	160	98,25	1.752,0
Vacaciones 23 días laborables													
TOTAL JORNADA AÑO 2008													1.752,0

FN: Fiesta Nacional FR: Fiesta regional FL: Fiesta Local FC: Fiesta Convenio

FORESPAN S.A.

COMITÉ DE EMPRESA

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

Manifiestan

7161 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la ejecución del programa de estancias diurnas.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la ejecución del programa de estancias diurnas, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 26 de mayo de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la ejecución del programa de estancias diurnas.

Murcia, 26 de mayo de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la ejecución del programa de estancias diurnas En Murcia, a 26 de mayo de 2008

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascañana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de mayo de 2008.

De otra, el Sr. D. Juan Romero Cánovas, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con C.I.F., P-3000800-G, en representación de dicha entidad, facultado para suscribir el presente Convenio mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del citado Ayuntamiento, en reunión celebrada en fecha 22 de abril de 2008.

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.- Que La Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, la de Personas Mayores. El artículo 3.3 de dicha ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo.

TERCERO.- Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a los municipios competencia para la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo suscribirse convenios de colaboración entre la Administración Local y la Administración Autonómica.

CUARTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas mayores de la Región de Murcia es el Programa de Estancias Diurnas, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

SEXTO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, y la naturaleza de las actividades a ejecutar, permiten la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

SEPTIMO.- Que la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 2, apartado 4b (según modificación efectuada por ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007) que no se entenderán comprendidas en su ámbito de aplicación, regulándose por su propia normativa, las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades